

Decreto 310/973
PESCA
SE REGLAMENTA LA EXPEDICION DE PATENTES PARA PATRONES DE PESCA DE
ALTURA.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

Montevideo, 2 de mayo de 1973.

Visto: la gestión de la Prefectura Nacional Naval para que se reglamente el artículo 26 de la ley 13.833, de fecha 29 de diciembre de 1969 en lo referente a Patrones de Pesca de Altura;

Considerando: que la Reglamentación propuesta mantiene sus términos dentro de los alcances de las disposiciones legales al respecto y que determina todos los requisitos exigibles para la categoría y la forma de expedición de la Patente.

Atento: al dictamen favorable del Abogado del Ministerio de Defensa Nacional,
El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1° Apruébase la reglamentación del artículo 26 de la ley 13.833, de fecha 29 de diciembre de 1969 la que quedará redactada de la siguiente manera: **Artículo 26.** *Las embarcaciones pesqueras podrán ser comandadas por Capitanes o por Patrones de Pesca de Altura o por Patrones de Pesca Costera, según se trate de una u otra. La reglamentación determinará los requisitos exigibles para cada una de estas categorías y la forma de las patentes.*

Las naves comandadas por Capitanes o por Patrones de Pesca de Altura no requerirán piloto para cumplir la navegación.

Tendrán preferencia para ocupar las plazas de personal de pesca los egresados de los cursos de la Universidad del Trabajo del Uruguay.

REGLAMENTACION DE PATENTES PARA PATRONES DE PESCA DE ALTURA

Artículo 1° Toda embarcación inscrita en la matrícula de cabotaje, actividad pesca, que realice navegación de altura en razón, del tipo de pesca a que está destinada, deberá enrolar un Patrón de Pesca de Altura, con Patente expedida por la Prefectura Nacional Naval por intermedio de la Dirección de la Marina Mercante.

Art. 2° La Patente de Patrón de Pesca de Altura otorgada de acuerdo al presente reglamento, lo habilita para patronear embarcaciones dedicadas a la Pesca de Altura en la Plataforma Continental entre la Latitud 20° S y 45° S.

Art. 3° Para ser admitidos a examen, los aspirantes deberán presentarse ante la Dirección de la Marina Mercante y reunir las siguientes condiciones:

- A) Ser ciudadano natural o legal;
- B) Tener 21 años de edad cumplidos y menos de 55;
- C) Poseer la Patente de Patrón de Cabotaje o Patrón de Pesca Costera o haber aprobado el curso de Patrón de Pesca de Altura de la Universidad del Trabajo del Uruguay;
- D) Aptitud física comprobada mediante exámenes realizados ante el Servicio de Sanidad de las Fuerzas Armadas;
- E) Antecedentes de poseer buena conducta personal y profesional;

- F) Constancia expedida por el Servicio de Seguridad Portuaria de la Prefectura Nacional Naval, de que no registra antecedentes que puedan constituir un impedimento para la expedición de la Patente;
- G) Los Patrones de Cabotaje o de Pesca Costera deberán comprobar que dentro de los últimos cinco años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, han patroneado efectivamente embarcaciones durante 3 años con antecedentes de buena conducta personal y profesional e igual calidad de servicio.

Art. 4° Serán autorizados a rendir examen para la obtención de la Patente de Patrón de Pesca de Altura todos aquellos ciudadanos que hayan aprobado los cursos para patrones de Pesca de Altura de la Universidad del Trabajo del Uruguay, a los que se les exigirá cuatro años de navegación efectiva, desempeñándose dos años como Marinero pescador, tripulando buques de Pesca de Altura. Dichos embarques deberán haber sido realizados dentro de los últimos seis años anteriores a la fecha de la solicitud cumpliendo además con los requisitos establecidos en los incisos A), B), C), D), E) y F) del artículo 3°.

Art. 5° La Dirección de la Marina Mercante tomará las providencias necesarias para que se otorguen facilidades a los marineros pescadores que se inscriban para el examen, sin que se afecte el rendimiento del buque, a fin de que en el año de la solicitud, éstos puedan realizar las navegaciones, cálculos náuticos del día y temas exigidos, así como perfeccionarse en las prácticas que los habiliten a presentarse al examen que se estipula en el artículo 7°. Los Cuadernos de cálculos náuticos que la Dirección de la Marina Mercante instituirá, serán llevados de acuerdo a las normas que ella dicte y serán presentados al finalizar cada viaje para el correspondiente contralor.

Art. 6° Los actuales Patrones de Pesca o Cabotaje que hayan patroneado durante un mínimo de tres años buques pesqueros de Altura, serán urgentemente sometidos a un período de entrenamiento para capacitarlos como Patrones de Pesca de Altura y puedan someterse al examen que los habilite para obtener dicha Patente. La Dirección de la Marina Mercante tomará las medidas pertinentes a tales efectos.

Art. 7° La prueba para obtener la Patente de Patrón de Pesca de Altura versará sobre los siguientes puntos.

Astronomía, Náutica y Navegación

1°) Fundamentos:

- 1.1 Esfera terrestre. Ejes y Planos. Coordenadas Geográficas.
- 1.2 Esfera Celeste. Ejes y Planos. Coordenadas Horizontales y Ecuatoriales.

2°) Instrumental náutico y su empleo:

- 2.1 Compás magnético. Rumbos y sus correcciones. Pinula. Marcaciones. Desvíos.
- 2.2 Sextante. Errores y sus correcciones.

- 2.3 Corrección de Alturas Astronómicas.
- 2.4 Correderas y sondas.
- 3°) Navegación Costera y Estimada:
 - 3.1 Carta Mercator. Rumbos y Distancias. Milla. Trabajo sobre carta. Posición.
 - 3.2 Situación costera. Por marcaciones simultáneas. Por marcación corrida. Por distancia.
 - 3.3 Tablilla de desvíos observando puntos terrestres.
 - 3.4 Navegación sobre corrientes. Marcaciones de seguridad.
- 4°) Navegación Astronómica:
 - 4.1 Cronómetros. Estado absoluto. Comparaciones. Hora del Primer Meridiano.
 - 4.2 Almanaque Náutico. Obtención de Elementos Astronómicos.
 - 4.3 Latitud Meridiana, Tránsito solar.
 - 4.4 Círculo de Posición. Recta de Alturas.
 - 4.5 Cálculo de la Altura asumida por tabla H. O 214.
 - 4.6 Situación de corte simultánea de Rectas de Altura.
 - 4.7 Situación por corte no simultáneo. Punto al Mediodía.
 - 4.8 Salidas y puestas de astros. Identificaciones de Astros. Rude.
 - 4.9 Desvíos con azimutes astronómicos.
- 5°) Radiogoniométrica:
 - 5.1 Radio Goniométricos. Marcaciones. Correcciones.
 - 5.2 Situación Radiométricas.
- 6°) Mecanización de cálculos náuticos.
- 7°) Recaladas; Mar del Plata; Río Grande; Pta. del Este, Montevideo.
- 8°) Meteorología y Oceanografía.
- 9°) Maniobra Estiba. Reglamentos y Señales.
- 10°) Higiene Naval y Primeros Auxilios.
- 11°) Pesca Marítima.
 - 11.1 Operación de Pesca.
 - 11.2 Instrucción Marinera.
 - 11.3 Cabullería y Maniobra.
 - 11.4 Artes y Aparejos.
 - 11.5 Electrónica.
- 12°) Códigos y Reglamentos:
 - 12.1 Derecho Marítimo.
 - 12.2 Código de Comercio.
 - 12.3 Reglamento Internacional para prevenir colisiones en el Mar.
 - 12.4 Código Internacional de Señales.
 - 12.5 Reglamento de Infracciones Marítimas Portuarias.

12.6 Reglamento para juzgar conductas de los Tripulantes.

Art. 8° La Comisión examinadora someterá a los candidatos a un examen práctico en una embarcación adecuada a juicio de la comisión.

Art. 9° Los candidatos podrán presentarse al examen estipulado en el artículo 7° antes de haber cumplido el número total de días de embarco que se exigen para cada caso, pero deberán completarlos con posterioridad a éste y antes de que le sea expedida la patente a que aspiran.

Art. 10. La Comisión Examinadora estará compuesta por el Jefe de la Oficina de Pilotaje en calidad de Presidente y dos jefes u Oficiales del Cuerpo General que presten servicios en la Prefectura Nacional Naval o quienes designe la Dirección de la Marina Mercante.

Art. 11. Los Aspirantes aplazados podrán presentarse a un nuevo examen, cumplidos treinta días del último rendido, los reprobados a los noventa días. Transcurrido el término de un año sin que el aplazado se haya presentado a examen, quedarán caducados sus derechos archivándose los antecedentes y debiendo el interesado iniciar una nueva gestión si desea rendir la prueba.

Art. 12. El Examen Médico que habilite al candidato será válido por un año desde la fecha en que se expida la Comisión Médica, y siempre que no medie causal que modifique el dictamen de dicha Comisión.

Art. 13. Por el término de 5 años, a partir de la fecha del presente decreto, también podrán rendir examen todos aquellos marineros que puedan comprobar condiciones de idoneidad, establecidas y comprobadas por la Dirección de la Marina Mercante, para desempeñarse como Patrones de Pesca de Altura, debiendo haber efectuado una navegación mínima de seis años en buques que realicen pesca de Altura, y reunir además las condiciones exigidas en los incisos A), B), C), D), E) y F), del artículo 3° del presente Reglamento”.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y archívese.
BORDABERRY. WALTER RAVENNA. LUIS A. BALPARDA BLENGIO.